



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 127 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós presentada por la empresa «Transportes Del Carpio Hijos SRL.» ruc 20326944115, sobre incremento/SUSTITUCION de flota vehicular; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 3013174-4670848-22, de fecha uno (1) de junio de dos mil veintiuno sobre incremento y con fecha de subsanación veintidós de junio de los corrientes; en la que el transportista representado por el señor Gerente Serafin Del Carpio Neyra, VARIA SU PEDIDO A SUSTITUCION, y solicita la HABILITACION vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje: N°VAT968(2014),ingresante, en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V8B963 de año de fabricación 1990,(baja) y la habilitación de conductore, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA-EL PEDREGAL-APLAO y viceversa, autorizada por Resolución Sub Gerencial N° 067-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho; para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud y documento de subsanación a fojas cincuenta y seis del presente expediente;

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA mediante Notificación N° 064-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO. Siendo subsanada favorablemente conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, de la manera siguiente: manifiesta que varía su petitorio a SUSTITUCION de flota por el vehículo de placa de rodaje N° V8B963(1990). Asimismo, precisa, que en la ruta Arequipa-El Pedregal-Aplao, sólo cuenta con dos unidades vehiculares

Que, es importante tener presente que la administrada cuenta con autorización vigente otorgada por Resolución Sub Gerencial N° 067-2018-GRA-GRTC-SGTT de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, con flota vehicular: C4K958(1994), V8B963(1990), para prestar el servicio de transporte publico regular de pasajeros a nivel interprovincial en la ruta Arequipa-El Pedregal-Aplao y viceversa por el periodo de diez años; de los cuales aún se encuentra hábil la unidad de placa de rodaje C4K958(1994) de acuerdo a la Resolución Ministerial N°1221-2017-MTC/01.02;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de



*Resolución Sub - Gerencial*  
Nº 127 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese entendido, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre regular el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías precisando en el numeral 16.1 que: « El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento» De igual forma, el numeral 16.2 del citado cuerpo legal, prescribe que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o , una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda»;

Que, asimismo señala, en el numeral 90.1 del Artículo 90º del cuerpo legal, «La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente (...)» Ello, concordante con el numeral 89.1.1 del Artículo 89º que establece: «Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas»

Que, asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, de igual forma, conforme el numeral 1.16 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General por principio de privilegio de controles posteriores el presente caso se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; por consiguiente la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la autoridad competente se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no sea veraz;

Que, de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° VAT968(2014) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje precedentemente señalada al que se debe dar de baja por haber sido sustituido y haber cumplido la vida en el servicio de transporte público de pasajeros; manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la autorización otorgada con la citada resolución, debiendo expedirse el acto administrativo que corresponda;





*Resolución Sub - Gerencial*  
Nº 127-2022-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional 453-Arequipa y Ordenanza Regional N° 411-Arequipa; la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe Técnico N° 128-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 74-2022-GRA/GGR de fecha once de marzo de dos mil veintidós ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la empresa «TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL», con RUC N° 20326944115 representada por su Gerente señor Serafin Del Carpio Neyra, autorizando la habilitación vehicular vía SUSTITUCION con el vehículos de placa de rodaje N° VAT968(2014), para el servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito interprovincial, regional, en la ruta: Arequipa–El Pedregal-Aplao y viceversa, autorizada por el plazo de diez (10) años mediante Resolución Sub Gerencial N° 067-2018-GRA/GRTC-SGTT; quedando modificado en lo que se refiere a la descripción de unidades habilitadas; en mérito a los considerandos y conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	Empresa «Transportes Del Carpio Hijos SRL»
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas. standar
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa –El Pedregal Aplao y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Aplao
ITINERARIO	Arequipa –repartición-El Alto-El Pedregal- Corire Aplao.
FRECUENCIAS	Uno (1) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa:07:45am, De Aplao: 14:00pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (2) C4K958(1994),V8B963(1990)
VEHICULO QUE SUSTITUYE	UNO(1)vehículo:VAT968(2014).
VEHICULO DE BAJA	<b>UNO(1) vehículo: V8B963(1990)</b>



## Resolución Sub - Gerencial

Nº /27-2022-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR	DOS(2)vehículos: C4K958(1994), VAT968(2014).
FLOTA OPERATIVA	Dos (2)vehículos: C4K958(1994), VAT968(2014).
FLOTA DE RESERVA	UNO (1) vehículo. C4K958(1994),
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (R.Sub G. Nº067-2018-GRA/GRTC-SGTT)

ARTICULO SEGUNDO.- Dar de **BAJA** al vehículo de placa de rodaje N° V8B963(1990) los cuales se encontraban habilitados, con la citada resolución, para el servicio público de pasajeros de ámbito regional, en la flota vehicular de la empresa Transportes Del Carpio Hijos SRL, en la ruta Arequipa-El Pedregal Aplao y viceversa

**ARTÍCULO TERCERO.** - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 JUL 2022

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



*Resolución Sub - Gerencial*  
Nº 127 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



EXP. N°3013174-4670848-22. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.  
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA «TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL»

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA « TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL»
RUC	20326944115
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte N° 618 del distrito Cerro Colorado Prov, y Dep Arequipa.
TELEFONO	No consigna en su solicitud
CORREO ELECTRONICO	t_d_c @hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	1192343
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente: Serafin Wenceslao Del Carpio Neyra DNI: 29560285

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR:Uno (1) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VAT968	2014	09-01-2023	APESEG	27-11-2022	CITV VIP SAC	GPS GOLDCAR	12-05-2022

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL:TRES (03) VEHICULOS:

Nº	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	VAT968	2014
2	C4K958	1994

4. FLOTA DE RESERVA UNO (1) VEHICULO:

Nº	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	C4K958	1994

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
CARLOS ALBERTO CHAVEZ ESCOBEDO	H29559851	Al1c